Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN APOYOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/01/20
Publicación	2005/02/09
Vigencia	2005/01/03
Periódico Oficial	4377 “Tierra y Libertad”

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70, FRACCIONES V, XXVI Y XXXVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 3, 6, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 39 Y 68, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo se ha planteado como objetivo consolidar un gobierno democrático sustentado en la pluralidad política, a fin de impulsar la participación social con el propósito de proveer los servicios que demanda la población y fomentar el desarrollo social y económico sustentable.

Que a fin de continuar con la política social emprendida por el presente Gobierno, resulta indispensable seguir con paso firme y decidido para lograr los objetivos trazados, emprendiendo acciones de apoyo encaminadas a mejorar el nivel de vida de los Morelenses, con el sustento de una política de ingresos basada en el otorgamiento y difusión de apoyos que conlleven a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Que el Ejecutivo del Estado, reconoce la importancia de implementar mecanismos acordes con la realidad social, de manera que encuentra procedente otorgar apoyos para el pago de las infracciones impuestas con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo.

Por su parte, el Código Fiscal para el Estado de Morelos establece la facultad de la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, para condonar, total o parcialmente, las multas y los recargos por infracción a las disposiciones fiscales. En ese sentido este Gobierno estima necesario transparentar el ejercicio de esta atribución, de manera que se ajuste al principio de publicidad que debe regir a la actuación gubernamental, por lo que, en aras de dar certidumbre a los particulares, se cree pertinente la emisión de un acuerdo que determine los

supuestos en los cuales se podrá acceder al beneficio antes referido y en qué casos se exceptuará su aplicación.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objetivo apoyar a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo en el Estado y que, conforme al Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago de las multas impuestas por infracciones a dicho reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, en el Estado de Morelos, gozarán de una condonación en los conceptos y porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Multas previstas en el Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos: a) Cuando el sujeto contribuyente efectúe el pago del crédito fiscal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la infracción, gozará de una condonación de: b) Cuando el sujeto contribuyente efectúe el pago del crédito fiscal dentro del undécimo y decimoquinto día siguiente a la notificación de la infracción, gozará de una condonación de: c) Cuando el sujeto contribuyente efectúe el pago del crédito fiscal dentro del decimosexto al vigésimo día siguiente a la notificación de la infracción, gozará de una condonación de:	Hasta un 60% Hasta un 40% Hasta un 20%

Si es infraccionado el contribuyente por segunda ocasión, únicamente se le aplicará un 50% del porcentaje establecido en los incisos anteriores, según sea el caso.

Cuando se le infraccione por tercera vez ya no podrá otorgársele el beneficio de la condonación señalada en los incisos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. No procederá la condonación prevista por el presente Acuerdo respecto de las siguientes infracciones:

I. Por la infracción consistente en prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado, cuya sanción está contemplada en el artículo 261, inciso A, fracción XI, del Reglamento de Tránsito y Transportes;
II. Por la infracción consistente en permitir la circulación de un vehículo que preste el servicio público de transporte sin estar autorizado para ello, cuya sanción está contemplada en el artículo 261, inciso B, fracción VI, del Reglamento de Tránsito y Transportes;
III. Por la infracción consistente en permitir la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un vehículo con un color, con distintivos o con emblemas no autorizados, u ostentarlos sin autorización para ello, cuya sanción está contemplada en el artículo 260, inciso B, fracción II, del Reglamento de Tránsito y Transportes;
IV. Por la infracción consistente en falta de placas o circular con placas de otro vehículo, cuya sanción está contemplada en el artículo 260, fracción I, incisos A) y F), del Reglamento de Tránsito y Transportes, y
V. Por la infracción consistente en prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado, cuya sanción está contemplada en el artículo 261, inciso A), fracción IV, del Reglamento de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados que deseen obtener las condonaciones a que se refiere este Acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud por escrito, acompañándola para tal efecto de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como la concesión, permiso o autorización para la prestación del mismo, emitida por la autoridad competente, además de la boleta de infracción.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo estará vigente hasta el día 30 de junio de 2005. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo, gozarán de los beneficios fiscales siempre y cuando dicha autorización se otorgue dentro de los treinta días siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

Aprobación 2005/01/20
Publicación 2005/02/09
Vigencia 2005/01/03
Periódico Oficial 4377 "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, procederá a la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando las condonaciones otorgadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 03 de enero del año en curso.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinte días de enero del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
RÚBRICAS.

Aprobación 2005/01/20
Publicación 2005/02/09
Vigencia 2005/01/03
Periódico Oficial 4377 "Tierra y Libertad"